



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL
México • La Ciudad de la Esperanza

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL

Órgano del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA TERCER ÉPOCA

15 DE ABRIL DE 2003

No. 31-Ter.

ÍNDICE

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

DECRETO DESINCORPORATORIO DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS LOTES UBICADOS EN LA COLONIA 6 DE JUNIO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

2

SECRETARIA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS

8

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17 Y 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA

9

AVISO

11

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

DECRETO DESINCORPORATORIO DE CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS LOTES UBICADOS EN LA COLONIA 6 DE JUNIO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México – La Ciudad de la Esperanza.- JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL**)

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículos 4º y 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, incisos a), b) y f); Estatuto de Gobierno del Distrito Federal artículos 2º, 8º fracción II, 67 fracción XIX, 90, 137, 138, 141 y 144; Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal artículos 5º, 8º fracción II; Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público del Distrito Federal artículos 2º fracción I, inciso d), 4º fracción I, 8º fracción III, 21, 34 y 37 fracción I; Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 37 y Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal artículo 42, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes del dominio público del Distrito Federal se encuentra el inmueble ubicado en la Colonia 6 de Junio, Delegación del Distrito Federal en Gustavo A. Madero, con superficie de 46,656.79 metros cuadrados, el cual adquirió por Decreto expropiatorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 1990, mismo que fue inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal bajo el Folio Real número 699585;

Que la Oficialía Mayor a través de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario por oficio número DIIYSI/4421/2002 de fecha 24 de octubre de 2002, determinó que el inmueble mencionado en el Considerando inmediato anterior es un bien de dominio público del Distrito Federal y que no existe impedimento para desincorporarlo;

Que en el inmueble de mérito se localizan cuatrocientos cuarenta y seis lotes constituyendo un asentamiento humano irregular;

Que de los antecedentes registrales existentes en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal se advierte que el titular registral es el Gobierno del Distrito Federal y no así los actuales ocupantes de los cuatrocientos cuarenta y seis lotes careciendo por ende de algún derecho sobre el predio especificado en el Primer Considerando;

Que la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial del Distrito Federal, se llevan a cabo de conformidad con el Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 11 de julio de 1996, así como en atención a los Programas Delegaciones y Parciales, cuyos objetivos principales consisten en optimizar el ordenamiento territorial y el aprovechamiento del suelo, mediante la distribución armónica de la población, el acceso equitativo a la vivienda y la regulación del mercado inmobiliario para evitar la especulación de inmuebles, sobre todo de aquellos que son de interés social;

Que con el propósito de dar cumplimiento a las correspondientes disposiciones legales, reglamentarias y administrativas, el Gobierno del Distrito Federal elaboró un Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra, en el que quedan comprendidos los cuatrocientos cuarenta y seis lotes materia del presente Decreto;

Que los habitantes del asentamiento irregular referido, solicitaron al Gobierno del Distrito Federal en forma individual, la regularización de la tenencia de la tierra de los lotes que ocupan, a fin de que se garantice la seguridad jurídica respecto de los mismos, manifestando incluso su conformidad con la vía desincorporatoria y con el Programa de Regularización Territorial;

Que la Secretaría de Gobierno a través de la Dirección General de Regularización Territorial, procedió a iniciar los trabajos de investigación previos a la desincorporación con fines de regularización de la Tenencia de la Tierra del predio descrito en

este Decreto, por lo que el Comité del Patrimonio Inmobiliario del Distrito Federal, acordó en la sesión Trigésima Tercera Extraordinaria (33-E/2002) celebrada el 31 de octubre del 2002 iniciar los trámites para la desincorporación;

Que por oficio número 11075 de fecha 14 de noviembre de 2002 la Dirección General de Regularización Territorial de la Secretaría de Gobierno, solicitó a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos de la Consejería Jurídica y Servicios Legales la elaboración y tramitación del Decreto Desincorporatorio relativo al inmueble descrito en el Primer Considerando;

Que la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, por conducto de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos con fundamento en el artículo 114 fracción XI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal elaboró y tramitó el presente Decreto de Desincorporación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente;

D E C R E T O

Artículo Primero.- Se desincorporan de los bienes del dominio público que integran el patrimonio del Distrito Federal, cuatrocientos cuarenta y seis lotes del predio especificado en el Primer Considerando, con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra a favor de sus actuales ocupantes, a través del programa que lleve a cabo la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal;

Artículo Segundo.- La identidad y superficie de los inmuebles que se desincorporan son las que a continuación se detallan:

COLONIA	DELEGACION
6 DE JUNIO	GUSTAVO A. MADERO

LAS COLINDANCIAS DE LA ZONA EN QUE SE UBICAN LOS LOTES SON LAS SIGUIENTES:

AL NORTE CON:	AL SUR CON:
COLONIA GENERAL FERNANDO BERRIOZABAL	COLONIA TLALPEXCO
AL OESTE CON:	AL ESTE CON:
COLONIA TLALPEXCO	COLONIA TLALPEXCO

TOTAL LOTES	SUPERFICIE TOTAL EN M ²
446	46,656.79

**COLONIA: 6 DE JUNIO
PREDIO:**

TOTAL LOTES	SUPERFICIE EN M ²	ECONOMICO D.G.R.T.	PLANO
446	46,656.79	624	1/1

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
01	01	106.54
01	02	106.28
01	03	99.35
01	04	100.81
01	05	102.98
01	06	90.49
01	07	89.92
01	08	93.26
01	09	90.62
01	10	107.49
01	11	93.36
01	12	106.42
01	13	124.96
02	01	73.58
02	02	108.47
02	03	100.31
02	04	95.73
02	05	93.51
02	06	98.56
02	07	105.20
02	08	101.98
02	09	95.44
02	10	97.81
02	11	101.48
02	12	103.76
02	13	97.16
02	14	103.78
02	15	98.83
02	16	99.86
02	17	106.87
02	18	99.45
02	19	94.88
02	20	94.16
02	21	95.94

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
02	22	95.46
02	23	109.73
02	24	179.56
03	01	78.71
03	02	96.08
03	03	98.64
03	04	101.83
03	05	101.96
03	06	106.76
03	07	102.43
03	08	105.43
03	09	107.18
03	10	100.76
03	11	105.92
03	12	109.97
03	13	105.63
03	14	102.80
03	15	108.36
03	16	108.27
03	17	105.61
03	18	101.51
03	19	113.16
03	20	101.78
03	21	103.47
03	22	106.74
03	23	103.14
03	24	101.92
03	25	105.62
03	26	107.21
03	27	104.13
03	28	112.02
03	30	102.44
03	31	105.53
03	32	108.83

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
03	34	82.70
03	35	84.56
04	01	97.23
04	02	98.63
04	03	86.45
04	04	86.69
04	05	100.64
04	06	97.11
04	07	86.42
04	08	94.24
04	09	93.38
04	10	97.70
04	11	97.42
04	12	100.02
04	13	104.85
04	14	105.89
04	15	98.80
04	16	101.22
04	17	99.75
04	18	103.36
04	19	95.08
04	20	111.03
04	21	106.18
04	22	111.41
05	01	99.04
05	02	100.11
05	03	102.50
05	04	101.62
05	05	108.23
05	06	99.53
05	07	107.83
05	08	102.29
05	09	104.47
05	10	104.42

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	11	101.89
05	12	91.73
05	13	109.91
05	14	101.77
05	15	98.68
05	16	100.25
05	17	98.68
05	18	102.34
05	19	95.21
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
05	20	95.63

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
07	08	104.18
07	09	100.55
08	01	142.84
08	02	141.38
08	03	128.16
08	04	105.99
09	01	99.15
09	02	118.66
09	03	131.58
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
09	04	132.94

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
12	02	113.55
13	01	116.77
13	02	116.07
13	03	110.49
13	04	107.94
13	05	114.03
13	06	126.77
13	07	81.40
13	08	59.12
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
14	09	115.46

05	21	100.62
05	22	97.40
06	01	106.42
06	02	100.67
06	03	106.98
06	04	107.43
06	05	107.13
06	06	98.72
06	07	104.99
06	08	112.78
06	09	123.00
06	11	75.91
06	12	86.10
06	13	106.41
06	14	97.45
06	15	97.77
06	16	106.93
06	17	102.60
07	01	96.55
07	02	92.92
07	03	92.41
07	04	93.32
07	05	92.68
07	06	98.17
07	07	103.48

09	05	103.94
09	06	101.42
09	07	119.44
09	08	126.41
09	09	100.92
09	10	95.18
10	06	145.01
10	07	119.81
10	08	119.38
10	09	122.62
10	10	114.21
10	11	147.03
10	12	245.57
11	01	119.73
11	02	110.01
11	03	94.65
11	04	118.59
11	06	117.38
11	07	114.62
11	08	96.45
11	09	103.23
11	10	94.93
11	11	86.43
11	12	133.11
12	01	171.58

14	10	102.07
14	11	106.38
15	03	113.77
15	04	97.43
15	05	113.28
15	06	81.56
15	07	97.39
15	08	97.17
15	09	109.50
15	10	85.27
16	01	76.44
16	02	78.68
16	03	117.05
16	04	119.39
16	05	120.68
16	06	117.13
16	07	151.39
16	08	155.58
16	09	120.42
16	10	121.32
16	11	119.80
16	12	162.78
17	01	151.15
17	02	125.15
17	03	121.67

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
17	04	134.15
17	05	118.96
17	06	115.65
17	07	125.06
17	08	119.69
17	09	112.87
17	10	117.22
17	11	135.39
17	12	113.62
17	13	119.99
17	14	138.33
18	01	97.05
18	02	105.06
18	03	108.25
18	04	89.13
18	05	97.95
18	06	103.26
18	07	88.40
19	01	92.06
19	02	90.81
19	03	92.10
19	04	103.97
19	05	90.98
19	06	90.01
19	07	87.27
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
19	08	84.84
19	09	93.38
20	01	93.81

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
20	09	95.79
20	10	97.43
20	11	99.95
20	12	78.86
20	13	73.36
21	01	141.12
21	02	114.54
21	03	97.72
21	04	97.23
21	05	100.79
21	06	101.29
21	07	96.22
21	08	94.03
21	09	101.82
21	10	124.83
21	11	78.34
21	12	98.51
21	13	95.27
21	14	96.95
21	15	88.75
21	16	86.13
22	01	102.36
22	02	95.12
22	03	112.00
22	04	93.10
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
22	05	97.89
22	06	98.61
22	07	100.97

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
24	02	91.42
24	03	88.79
24	04	89.96
24	05	85.47
24	06	96.95
24	07	127.33
24	08	92.93
24	09	107.55
25	01	86.69
25	02	83.81
25	03	87.85
25	04	88.62
25	05	94.89
25	06	80.79
25	07	92.68
25	08	108.08
25	09	94.61
25	10	88.13
25	11	87.97
25	12	90.19
25	13	77.29
26	04	104.53
26	05	100.64
26	06	95.10
26	07	93.35
MANZANA	LOTE	SUP. M ²
26	08	97.32
26	09	100.10
26	10	92.60

20	02	76.92
20	03	91.08
20	04	95.33
20	05	142.07
20	06	100.37
20	07	95.28
20	08	98.74

23	01	133.64
23	02	117.80
23	03	118.88
23	04	120.46
23	05	121.40
23	06	119.58
24	01	103.05

26	11	117.74
26	12	122.88
26	13	97.03
26	14	104.17
26	15	105.15
26	16	108.63
26	17	112.43

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
26	18	114.71
26	19	107.00
27	07	142.44
28	01	91.60
28	02	94.12
28	03	90.73
28	04	87.08
28	05	105.08
28	06	79.75
28	07	88.12
28	08	88.39
28	09	93.86
28	10	89.39
28	11	95.44
28	12	48.86
28	13	50.19
28	14	110.74
28	15	103.70
28	16	105.66
28	17	97.82
28	18	99.49
28	19	99.42
28	20	106.78
28	21	90.34
28	22	103.45
28	23	92.54
28	24	100.13
28	25	93.77
29	01	98.89
29	02	94.55
29	03	95.50
29	04	101.09
29	05	96.76
29	06	98.30
29	07	93.38

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
29	08	92.79
29	09	101.40
29	10	152.58
29	11	104.88
29	12	98.51
29	13	96.44
29	14	95.57
29	15	92.28
29	16	104.21
29	17	97.02
29	18	95.74
29	19	98.46
30	01	87.29
30	02	97.78
30	03	90.18
30	04	99.14
30	05	90.25
30	06	68.00
30	07	98.27
34	14	145.94
34	15	110.11
34	16	74.83
34	17	85.83
34	18	138.08
34	19	136.98
34	20	98.85
34	21	98.63
34	22	116.27
34	23	70.49
34A	03	47.55
34A	04	14.72
34A	31	144.37
34A	32	126.11
34A	33	105.59
34A	34	99.30

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
34A	35	100.05
34A	36	106.26
34A	37	101.08
34A	38	99.60
34A	39	98.40
34A	40	100.70
34A	41	96.77
34A	42	92.83
34A	43	99.21
34A	44	103.57
34A	45	92.84
34A	46	115.29
34A	47	96.73
34A	48	75.08
34A	49	110.60
34A	50	129.66
35	23	114.76
35	24	112.31
35	25	110.47
35	26	108.56
35	27	107.04
35	28	113.72
35	29	106.80
35	30	111.44
35	31	108.14
35	32	110.55
35	33	108.25
35	34	107.62
35	35	111.30
35	35A	103.88
35	36	105.72
35	37	99.13
35	38	102.96
35	39	103.00
35	40	97.98

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
35	41	106.23
35	42	106.79
35	43	111.81
35	44	113.69
35	45	114.16
35	46	110.30
35	47	107.19
35	48	240.07
35	49	211.74
35	50	123.08
35	51	103.77

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
91	27	115.15
91	28	219.09
91	29	140.33
91	30	129.10
91	31	117.64
91	32	113.21
91	33	111.46
91	34	102.12
91	35	104.78
91	36	104.87
91	37	102.72

MANZANA	LOTE	SUP. M ²
91	38	100.38
91	39	100.44
91	40	99.67
91	41	102.98
91	42	100.70
91	43	101.99
91	44	94.32
TOTAL	446	46,656.79

La documentación y los planos de los lotes desincorporados podrán ser consultados por los interesados en las oficinas de la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal y de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación del Gobierno del Distrito Federal en Gustavo A. Madero.

Artículo Tercero.- Se autoriza a la Dirección General de Regularización Territorial del Distrito Federal para que, de conformidad con la normatividad aplicable, realice las acciones de regularización de los lotes a desincorporar, trasmitiéndolos fuera de subasta pública a favor de sus actuales ocupantes, de acuerdo con las bases que se establecen en el Programa de Regularización correspondiente.

Las operaciones de regularización a que se refiere el párrafo anterior, deberán realizarse de conformidad con las disposiciones que establecen la Ley General de Asentamientos Humanos, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, los Programas de Desarrollo Urbano vigentes y los lineamientos que en su caso, señale la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.

TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo.- Inscribese el presente Decreto en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.

Tercero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Dado en la Residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los veintiocho días del mes de marzo de 2003.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y DE VIVIENDA, LAURA ITZEL CASTILLO JUÁREZ.- FIRMA.**

SECRETARIA DE GOBIERNO

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** · La Ciudad de la Esperanza.- **SECRETARIA DE GOBIERNO**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN CUAJIMALPA DE MORELOS.

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 12, 87, 104, 115 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 15, 16 fracción IV, y 23 fracciones X, XX, XXII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7° y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 1, 2, y 4 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno es competente para ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento o declaración de apertura, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública.

Que por su impacto social, los establecimientos mercantiles que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, requieren de licencia de funcionamiento, en los términos del artículo 24 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a los cuales se asemejan otros establecimientos mercantiles con giros análogos.

Que con motivo de las Festividades Religiosas de Semana Santa y a petición de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, es necesario establecer medidas preventivas para resguardar el orden y la seguridad pública dentro de las cuales queda comprendida la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y en todo el territorio de esa Delegación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se ordena que en los establecimientos mercantiles que requieran licencia de funcionamiento o declaración de apertura se suspenda la venta de toda clase de bebidas alcohólicas con graduación mayor de dos grados G.L., a partir de las 00:01 a las 24:00 horas de los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de abril de dos mil tres, en todo el territorio que comprende la Delegación Cuajimalpa de Morelos.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con graduación mayor de dos grados G.L., en todos los establecimientos mercantiles que operen los siguientes giros: cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas, cabarets, vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para la venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, restaurantes, fondas, y en general, cualquier tipo de establecimiento mercantil en el que se expandan alimentos preparados o que se instalen temporalmente por motivo de ferias y tradiciones populares en la vía pública, a partir de las 00:01 a las 24:00 horas de los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de abril de dos mil tres.

TERCERO: Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas pecuniariamente y con clausura, conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos Diarios de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los ocho días del mes de abril del año dos mil tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firma)
ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17 Y 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

(Al margen superior izquierdo dos escudos que dicen: **GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.- México** · La Ciudad de la Esperanza.- **SECRETARÍA DE GOBIERNO**)

ACUERDO POR EL QUE SE DA LA ORDEN PARA PROHIBIR LA VENTA DE TODA CLASE DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE LAS 00:01 HORAS A LAS 24:00 HORAS DE LOS DÍAS 17 Y 18 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, EN TODO EL TERRITORIO QUE COMPRENDE LA DELEGACIÓN IZTAPALAPA.

ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ, Secretario de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1, 2, 8, 11, 12, 87, 104, 115 y 116 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2, 3, 5, 7, 10, 11, 15, 16 fracción IV, y 23 fracciones X, XX, XXII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 7º y 26 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con los artículos 1, 2, y 4 fracción III de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría de Gobierno es competente para ordenar la suspensión de actividades en los establecimientos mercantiles que operen alguno de los giros que requieran licencia de funcionamiento o declaración de apertura, en fechas u horas determinadas, con el objeto de vigilar que no se alteren el orden y la seguridad pública.

Que por su impacto social, los establecimientos mercantiles que se dedican a la venta de bebidas alcohólicas, requieren de licencia de funcionamiento, en los términos del artículo 24 de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, a los cuales se asemejan otros establecimientos mercantiles con giros análogos.

Que con motivo de las Festividades Religiosas de Semana Santa y a petición de la Delegación Iztapalapa, es necesario establecer medidas preventivas para resguardar el orden y la seguridad pública dentro de las cuales queda comprendida la prohibición de la venta de bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y en todo el territorio de esa Delegación, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO

PRIMERO: Se ordena que en los establecimientos mercantiles que requieran licencia de funcionamiento o declaración de apertura se suspenda la venta de toda clase de bebidas alcohólicas con graduación mayor de dos grados G.L., a partir de las 00:01 a las 24:00 horas de los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil tres, en todo el territorio que comprende la Delegación Iztapalapa.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se prohíbe la venta de bebidas alcohólicas con graduación mayor de dos grados G.L., en todos los establecimientos mercantiles que operen los siguientes giros: cantinas, pulquerías, bares, cervecerías, peñas, salas de cine con venta de bebidas alcohólicas, cabarets, vinaterías, tiendas de abarrotes, supermercados con licencia para la venta de vinos y licores, tiendas de autoservicio, tiendas departamentales, centros nocturnos, discotecas, salones de baile, restaurantes, fondas, y en general, cualquier tipo de establecimiento mercantil en el que se expendan alimentos preparados o que se instalen temporalmente por motivo de ferias y tradiciones populares en la vía pública, a partir de las 00:01 a las 24:00 horas de los días diecisiete y dieciocho de abril de dos mil tres.

TERCERO: Las violaciones al presente instrumento serán sancionadas pecuniariamente y con clausura, conforme a las disposiciones de la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y en dos Diarios de circulación nacional.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los nueve días del mes de abril del año dos mil tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firma)
ALEJANDRO ENCINAS RODRÍGUEZ

AVISO

PRIMERO. Se avisa a todas las dependencias de la Administración Central, Unidades Administrativas, Órganos Políticos-Administrativos, Órganos Desconcentrados y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo; Organismos Descentralizados y al público en general, los requisitos que deberán cumplir para realizar inserciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO. La solicitud de inserción en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá ser dirigida a la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos **con diez días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera** aparezca la publicación, así mismo, la solicitud deberá ir acompañada del material a publicar en original legible el cual estará debidamente firmado, en su defecto copias certificadas en tantas copias como publicaciones se requieran.

TERCERO. La información deberá ser grabada en Disco flexible 3.5, en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones en las siguientes especificaciones:

- a) Página tamaño carta.
- b) Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2.
- c) Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3.
- d) Tipo de letra CG Times, tamaño 10.
- e) Dejar un renglón como espacio entre párrafos.
- f) No incluir ningún elemento en la cabeza o pie de página del documento.
- g) Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas de Word ocultas.
- h) Etiquetar el disco con el título del documento

CUARTO. Previa a su presentación en Oficialía de Partes de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, el material referido deberá ser presentado a la Unidad Departamental de Publicaciones, para su revisión, cotización y autorización.

QUINTO. Cuando se trate de inserciones de Convocatorias de Licitaciones y Avisos de Fallo, para su publicación los días martes, el material deberá ser entregado en la Oficialía de Partes debidamente autorizado a más tardar el jueves anterior a las 13:00 horas; del mismo modo, cuando la publicación se desee en los días jueves, dicho material deberá entregarse también previamente autorizado a más tardar el lunes anterior a las 13:00 horas.

SEXTO.- Para cancelar cualquier publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberán presentar la solicitud por escrito y con cuatro días de anticipación a la fecha de publicación.

SÉPTIMO.- No serán publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, los documentos que no cumplan con los requisitos anteriores.

OCTAVO.- No se efectuarán publicaciones en días festivos que coincidan con los días martes y jueves.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.



GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL **México • La Ciudad de la Esperanza**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR

Consejera Jurídica y de Servicios Legales
MARÍA ESTELA RÍOS GONZÁLEZ

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
ERNESTINA GODOY RAMOS

INSERCIONES

Plana entera	\$ 1018.50
Media plana	547.60
Un cuarto de plana.....	340.90

Para adquirir o consultar ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

<http://www.consejeria.df.gob.mx/gaceta/index>.

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 516-85-86 y 516-81-80

(Costo por ejemplar \$17.00)